

*BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR*

(41/2021 D.J.)

"CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y
SOPORTE PARA EQUIPOS MAC, CELEBRADO ENTRE EL
BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Y
CORPORATION DIGITAL, S.A. DE C.V."

FECHA: 23 DE FEBRERO DE 2021

San Salvador, El Salvador, C. A.

OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN, mayor de edad, Economista, del domicilio en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará **“El Banco Central”** o **“El Banco”**; y **LUIS ALBERTO SEGOVIA BONILLA**, mayor de edad, Empleado, actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario y en consecuencia Representante Legal de la sociedad **“CORPORACIÓN DIGITAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que se abrevia **“CORPORACIÓN DIGITAL, S.A. de C.V.”**, del domicilio de San Salvador, que en lo sucesivo se denominará **“La Contratista”**; convenimos en celebrar el presente contrato de **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE PARA EQUIPOS MAC”**, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales la Contratista prestará el servicio de mantenimiento y soporte para equipo MAC, para el Banco Central de Reserva, de conformidad a la Resolución Razonada de Adjudicación número DIECIOCHO/DOS MIL VEINTIUNO, de fecha nueve de febrero del año dos mil veintiuno, mediante la cual se ha adjudicado la libre Gestión No. 10/2021.

II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	TÉRMINOS DE REFERENCIA
3	Servicios	Mantenimiento y Soporte para 2 Equipos MAC, marca Apple, modelos MAC Pro y MK462, debiendo realizarse en cada visita de mantenimiento lo siguiente: Mantenimiento preventivo y correctivo para sistema de edición no lineal estaciones de trabajo MAC para solventar fallas de registro, Instalaciones, Configuraciones de Sistema Operativo y Programas de Producción de Adobe. Con asistencia de consultas vía correo electrónico o llamadas telefónicas durante el año 2021.

III. PRECIO

El precio correspondiente por dicho servicio será por un monto de **UN MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,800.00)**, impuestos incluidos. La fuente de financiamiento del presente contrato es el presupuesto del Banco Central.

IV. FORMA DE PAGO

El pago se realizará después de haber recibido cada servicio de mantenimiento a entera satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, original de acta de recepción correspondiente, firmada y sellada por el Administrador del Contrato, en señal de estar conforme con lo suministrado, así como comprobante de crédito fiscal, emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a) cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por la Gerencia de Innovación y Tecnología de Información; todo lo anterior, a efecto de realizar el pago por medio electrónico, el cual se hará efectivo en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

V. PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA

Los servicios se realizarán en tres (3) visitas para ambos equipos **MAC, marca Apple, modelos MAC Pro y MK462**, durante el año 2021, fechas programadas por el Administrador de Contrato del Banco, a partir de la firma del contrato hasta el 31 de diciembre de 2021, período durante el cual se realizará cada mantenimiento en los meses indicados. El servicio se efectuará en el Departamento de Comunicaciones, ubicado en edificio BCR, Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador. El mantenimiento se realizará en día hábil de lunes a viernes, en horario de 8:30 a.m. a 4:30 p.m., previo acuerdo entre ambas partes. En caso de fallas posteriores a cada mantenimiento, la Contratista deberá subsanar las fallas en un período máximo de tres (3) días. Si no se subsanan las fallas en el plazo indicado, se aplicará lo establecido en la LACAP. Se firmará acta de recepción definitiva luego de finalizado cada mantenimiento.

VI. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega del servicio, únicamente si el retraso de la Contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobado, tendrá derecho a solicitar que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el retraso no dará derecho al Contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito al Administrador del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

VII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP y de acuerdo con Resolución Razonada número CERO TRES/DOS MIL VEINTIUNO, del día diecinueve de enero del año dos mil veintiuno y emitida por la Presidencia del Banco Central, se acordó nombrar como Administradores del Contrato a los Ingenieros Carlos Ernesto Castillo, Senior de la Sección de Ofimática, Web y Canales Digitales y Alfredo Antonio López Domínguez, Analista de Ofimática, Web y Canales Digitales, ambos de la Gerencia de Innovación y Tecnología de Información.

La sustitución de los administradores aquí nombrados se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas. Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el servicio de acuerdo con las características detalladas en este contrato.

Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Titular.

Los Administradores del Contrato serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del Contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.

VIII. CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

IX. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Monto

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el Contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un cinco por ciento (5%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

Tipo de garantía

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de

crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco Central de Reserva.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderos a la vista, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Cobro

Si la Contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Vigencia

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato.

Devolución

Esta garantía será devuelta por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.

X. MULTA POR MORA

Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la

caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 LACAP.

XI. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificadorio.

XII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Condiciones generales y Términos de Referencia, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta. g. La resolución de adjudicación, h. Especificaciones Técnicas, i. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, el Banco Central se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XIV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar

tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XVI. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El Banco podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento, por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.

XVII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XVIII. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibirlas, los siguientes:

- **BANCO CENTRAL DE RESERVA** en: Alameda Juan Pablo II, entre 15^a y 17^a, Avenida Norte, San Salvador; y,
- **CORPORACIÓN DIGITAL, S.A. de C.V.**, en: 27 Calle Poniente, número 422, Colonia Layco, San Salvador.

Si las partes contratantes cambiaren de dirección, estarán obligadas a notificarlo por escrito a la otra, mientras tanto, la última notificación será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil veintiuno.



BANCO CENTRAL DE RESERVA



CONTRATISTA

CORPORACION DIGITAL, S.A. DE C.V

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y veinte minutos del día veintitrés de febrero del año dos mil veintiuno.- Ante mí, **GLORIA BEATRIZ HERNÁNDEZ DE CARÍAS**, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, **COMPARECEN**: El Licenciado **OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN**,

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número

, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y el señor **LUIS ALBERTO SEGOVIA BONILLA**,

persona a quien no conozco pero que en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad



, actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario en consecuencia Representante Legal de la sociedad **“CORPORACIÓN DIGITAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que se abrevia **“CORPORACIÓN DIGITAL, S.A. de C.V.”**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos veinte mil seiscientos noventa y ocho - ciento uno - siete, que en lo sucesivo se denominará **“La Contratista”**; cuyas personerías al final relacionaré, **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haber sido reconocidas ante mi presencia en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el documento que antecede, por medio del cual han celebrado contrato de denominado **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE PARA EQUIPOS MAC”**. El objeto del documento que antecede es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales la Contratista prestará el servicio de mantenimiento y soporte para equipos MAC, para el Banco Central de Reserva, de conformidad a la Resolución Razonada de Adjudicación número DIECIOCHO/DOS MIL VEINTIUNO, de fecha nueve de febrero del año dos mil veintiuno, mediante la cual se ha adjudicado la libre Gestión número diez/dos mil veintiuno. El precio correspondiente por dicho servicio será por un monto de **UN MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, Impuestos incluidos. La fuente de financiamiento del presente contrato es el presupuesto del Banco Central. El pago se realizará después de haber recibido cada servicio de mantenimiento a entera satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, original de acta de recepción correspondiente, firmada y sellada por el Administrador del Contrato, en señal de estar conforme con lo suministrado, así como comprobante de crédito fiscal, emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a) cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por la Gerencia de Innovación y Tecnología de Información; todo lo anterior, a efecto de realizar el pago por medio electrónico, el cual se hará efectivo en un plazo no mayor de ocho días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. Los servicios se realizarán en tres visitas para ambos equipos MAC, marca Apple, modelos MAC Pro y MKCUATRO SEIS DOS, durante el año dos mil veintiuno, fechas programadas por el

Administrador de Contrato del Banco, a partir de la firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, período durante el cual se realizará cada mantenimiento en los meses indicados. El servicio se efectuará en el Departamento de Comunicaciones, ubicado en edificio BCR, Alameda Juan Pablo II, entre Quince y Diecisiete Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador. El mantenimiento se realizará en día hábil de lunes a viernes, en horario de ocho treinta de la mañana a cuatro treinta de la tarde, previo acuerdo entre ambas partes. En caso de fallas posteriores a cada mantenimiento, la Contratista deberá subsanar las fallas en un período máximo de tres días. Si no se subsanan las fallas en el plazo indicado, se aplicará lo establecido en la LACAP. Se firmará acta de recepción definitiva luego de finalizado cada mantenimiento. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el Contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un cinco por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato y será devuelta por la Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. En el contrato se encuentran contempladas otras cláusulas para el fiel cumplimiento del mismo, como garantía de cumplimiento de contrato, legislación aplicable y administrador del contrato entre otros. Así se expresaron los comparecientes, Y yo, la suscrito Notario **DOY FE: I)** De la personería de los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto del Licenciado **Otto Boris Rodríguez Marroquín**: El Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las ocho horas del día veintitrés de septiembre de dos mil veinte, ante los oficios notariales de la Licenciada Gladys Estela Rivas Coreas, por el Licenciado Douglas Pablo Rodríguez Fuentes, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y como Representante Legal del mismo, a favor del Licenciado Otto Boris Rodríguez Marroquín, Vicepresidente, en el cual consta que está facultado para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central y de la existencia legal de la Institución; y b) Respecto del señor **Luis Alberto Segovia Bonilla**, i) Certificación del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al pacto social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día veinticuatro de

mayo del año dos mil once, ante los oficios de la Notario Mirna Janeth Rauda, en la que consta que es una sociedad de Anónima de Capital Variable, del domicilio de San Salvador, que su plazo es indeterminado, que la representación legal, judicial, extrajudicial de la sociedad, así como el uso de la firma social le corresponde al Presidente de la Junta Directiva o al Administrador Único Propietario, quienes durarán en su cargo SIETE AÑOS, dicha escritura se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO VEINTE del Libro DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades, y ii) Certificación de la Credencial de Elección de nombramiento Administrador Único, en la que consta que en el Libro de Acta de Juntas General de Socios, se encuentra el punto único del acta número treinta y dos de la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada a las nueve horas diez minutos del día quince de junio de dos mil dieciocho, extendida el día diecinueve de junio del año dos mil dieciocho por el secretario de la Junta General de Accionistas, en la cual consta que se acordó nombrar como Administrador Unido Propietario al señor Luis Alberto Segovia Bonilla, por siete años. Dicha credencial se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CINCO del Libro TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA, del Registro de Sociedades. Encontrándose en consecuencia el compareciente facultado para otorgar a nombre de dicha sociedad, actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de dos hojas leída que le fue por mí, íntegramente en un solo acto, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.



BANCO CENTRAL DE RESERVA



CONTRATISTA



